

EL DEFENSOR DE GRANADA

Este periódico al estudiar, con absoluta independencia de todo partido político, las cuestiones de palpitante interés, defiende constantemente el derecho, la moralidad y la justicia. Queremos sinceridad en las elecciones, leyes administrativas duraderas y simplificadas, empleados responsables y propietarios de sus destinos por oposición o concurso, presupuestos equilibrados, contribuciones proporcionadas al rendimiento de la propiedad y de la industria. Todos los errores, todos los abusos, todas las arbitrariedades, todas las tiranías, todos los egoísmos y todos los engaños, vengas de donde vinieren, serán combatidos razonada y enérgicamente.

PERIÓDICO INDEPENDIENTE
Decano de la Prensa diaria de esta Provincia.

Este periódico dedica con preferencia su atención a la cultura popular, a la prosperidad del comercio, de la industria, de la agricultura y de las artes, bases del bienestar, progreso y desarrollo de los pueblos; no escasa media al sacrificio alguno por servir cumplida y rápidamente a sus lectores; está consagrado muy especialmente a la defensa de los intereses de Granada y su provincia; oye y se hace eco de todas las quejas justas que se le dirigen.—La Redacción no es solidaria de los artículos que se publican con la firma de iniciales de sus autores.—No se devuelven los originales de artículos o comunicados que no se envíen, aunque no se publiquen.

Suscripciones.
En Granada, un mes..... 175 pesetas.
En el resto de la Península, Baleares y posesiones españolas del N. de África, un trimestre (pago anticipado)..... 6
En las posesiones españolas del O. de África, un semestre (pago anticipado)..... 18
En el extranjero, un año (pago anticipado)..... 20 francos.

Director y Propietario
Luis Seco de Lucena.
OFICINAS: Reyes Católicos, 8.
TELÉFONO, 10.

Enseres.
Anuncios.—10 cént. de peseta línea en la 1.ª plana.—25 cént. en la 2.ª.—50 cént. después de la 3.ª.—1 pta. en la 4.ª (pago anticipado).—Los anuncios oficiales y de espectáculos públicos pagados a razón de 10 pesetas línea en la 1.ª plana, 8 en 2.ª, 5 en 3.ª y 3 en 4.ª.
Escuelas mortuorias.—1.ª PLANA. A una columna, 25 pías. A dos, 50. A tres, 200. A cuatro, 500.
SEGUNDA. A una, 15. A dos, 30. A tres, 100. A cuatro, 250.—TERCERA. A una, 8. A dos, 18. A tres, 80. A cuatro, 150.—CUARTA. A una, 4. A dos, 8. A tres, 20. A cuatro, 50.
Comunicados.—De 2 a 100 pesetas línea a juicio del Director (pago anticipado).

AÑO XXIV.

Primera edición del Jueves 25 de Diciembre de 1902.

Núm. 12.634

Los monjes de las Alpujarras.

Los suscritores de EL DEFENSOR reciben semanalmente, como regalo, 16 hermosas páginas en cuarto mayor de esta interesantísima novela, cuya primera entrega se les repartió el lunes 1.º del corriente.

Las personas que se suscriban a EL DEFENSOR antes del día 30 del actual, recibirán también las páginas que van repartidas de tan precioso libro.

Picon de orujo.

En el almuerzo de hierro de los gres. Hijos de Ortega, Albóndiga 13, se vende picon de orujo a cinco pesetas el saco.

El libro de la famosa comedia de moros y cristianos que se titula **La Toma de Granada**, y que se pone en escena, tradicionalmente, en los teatros de esta ciudad, todos los años, el 2 de enero, se vende al precio de

Una peseta.
en la Administración de EL DEFENSOR DE GRANADA, Reyes Católicos, 8, principal.
Se remite por correo certificado a quien lo pida, enviando al mismo tiempo una peseta y 30 céntimos.

A los labradores.

Gran depósito de patatas procedentes de la sierra de Dilar y de los cortijos de la sierra, pueblo de la Zábila, placeta de los Reyes, núm. 8.

El dueño del referido depósito garantiza su buena calidad y responde con 1.000 pesetas contra 250, a que estando bien preparadas las tierras dan un producto de 140 a 150 arrobas por marjal.

Al labrador que sea conocido del dueño del referido depósito, se le facilita simiente sin interés y gabelas y solo si precio que corra hasta la recolección; además al labrador que quiera vender dicho artículo, se le paga a 11 reales hasta fin de agosto y a 12 reales hasta fin de septiembre del año entrante, pudiendo dirigirse al dueño del depósito y percibir hasta el número de arrobas que se calcula.

Patatas reboludas de yema, acreditadas por su buena calidad.

CORBATAS.

Nueva colección para regalos
ABANICOS Y OBJETOS DE PANTAGUÁ.
EL BUEN TONO, Zacatín 12.

El Instituto del trabajo.

Un libro interesante.—Orientación política en las cuestiones sociales.—Aspecto actual del problema.—Socialismo y anarquismo.—Intervencionistas y abstencionistas.—El programa de Canalejas.—Las reformas sociales.—El problema agrario.—El problema de la preparación en España para el trabajo.—Necesidad de un centro de estudio y preparación.—El Instituto del trabajo.—Importancia de esta obra social.

La publicación de **El Instituto del trabajo**, libro en el cual colaboran los distinguidos catedráticos de la Universidad de Oviedo D. Adolfo Posada y D. A. Loño Baylla con los publicistas D. Luis Morphy y D. Juan Unzueta, conjunto de trabajos que ya precedido por un prólogo del eminente D. Aguirre, D. José Canalejas, constituye un acontecimiento en el orden político y social que bien merece un comentario y sobre todo un poco de atención.

Reciente aun el debate parlamentario sobre el proyecto de creación de un Instituto del trabajo en España, fresco en la memoria de todos el recuerdo de relaciones políticas entre Sagasta y Canalejas, motivada aquella por el caso verdaderamente estúpido en la moderna política española por divergencia de ideas y no por motivos de índole personal, y señalada la importancia en asunto de tan vital interés para el país, como la orientación que debe propenderse, y rumbo que debe seguir el Estado ante el problema obrero, la publicación de este libro en que se contiene toda la doctrina que dio lugar a la separación de aquellas fuerzas políticas, ofrece singularmente atractivo que si para el sociólogo puede de hallarse principalmente en la notable información que hacen sobre el tema los colaboradores de Canalejas, para la generalidad de los lectores ha de concentrarse fuertemente en el hermoso prólogo o discurso preliminar de aquellos estudios, en el cual hace el jefe del partido de moderación afirmaciones fundamentales de su política que ante la probabilidad de que no puedan ser regida de acción del Estado, interesan por igual a todos los españoles.

segura y sabia táctica a crear fuerzas parlamentarias importantísimas en Alemania y Bélgica, a imprimir en carácter y llevar sus hombres al ministerio en Francia; y la tendencia anarquista asistida del aniquilamiento universal, ya que el anarquismo, a través de que habla Sarz Escartin no ha salido aún del campo imaginativo reservado a los poetas. Así también el campo de las ideas está partido entre otras dos tendencias que con las anteriores se corresponden: la de los intervencionistas, que reclaman del Estado una acción vigorosa, tenaz y constante que vaya moldeando en el derecho, y en la legalidad las nuevas aspiraciones, amparándolas en cuanto tienen de justicia y purgándolas de exageraciones, para conseguir la transición del viejo al nuevo régimen, sin violencia; y la de los abstencionistas que reproducen en las cuestiones sociales el desahogado *laissez faire, laissez passer* de los antiguos economistas clásicos, entendiendo que la función tutelar del Estado no es aplicable a las modernas luchas del capital y el trabajo, que allá se las hayan estos como puedan en sus divergencias, pesando sobre patrones y obreros como única ley, la ley fatal y cruelísima de la concurrencia, *Deus est machina* de todas ó la mayor parte de las injusticias y de las miserias humanas, pues no es otra cosa, en su verdadero sentido, que la ley brutal del egoísmo y de la fuerza.

Entre estas dos tendencias antagónicas, el Sr. Canalejas opta por la de intervención del Estado y por el criterio humano, racional y conveniente de abordar con serenidad el problema obrero, saliendo al paso y procurando soluciones, no impuestas por la fuerza ni sugeridas por el miedo, sino dictadas por la justicia e inspiradas en criterios de razón.

Este es el tema esencial del discurso que el ilustre exministro desarrolla en una serie de consideraciones luminosas y atinadas, reveladoras de una cultura sociológica y un dominio de la cuestión realmente asombrosos, prueba evidente de que son ya viejas tales convicciones en el jefe de los demócratas, y no un programa de ocasión.

Decidido lo principal, marcada claramente la orientación intervencionista que es hoy por fortuna la dominante en el mundo civilizado, el Sr. Canalejas sigue su hermoso trabajo analizando cuáles son las reformas sociales que más imperiosamente demandan la justicia y el espíritu de los tiempos, y se fija desde luego en el contrato de trabajo cuya importancia proclama, en el derecho a la huelga, y en la conveniencia de establecer instituciones de derecho público que resuelvan con arreglo a equidad y de la manera más rápida posible las diferencias de patrones y obreros, entre cuyas instituciones parece dar a entender el Sr. Canalejas singular predilección por la del arbitraje obligatorio ya implantada en Nueva Zelanda y en el cantón de Ginebra, y que, junto con la contratación corporativa del trabajo puede ser el más sólido cimiento de la paz social.

Parte principalísima de este estudio es la referente al problema agrario que el Sr. Canalejas analiza con excepcional competencia demostrando primero la realidad del *laissez faire* en España, los males que acarrea a la producción amonoriéndola, y a los consumidores encareciendo por la escasez los artículos de primera necesidad, y proponiendo como solución a tanta desdicha la expropiación, siempre indemnizada, y el aumento de los pequeños propietarios mediante la protección del Estado que tendería a convertir al colono en propietario y al jornalero en colono, contra lo que hoy sucede con descomulgada frecuencia o sea que el propietario baja a colono, el colono a jornalero y el jornalero a emigrante con notorio daño de las fuerzas de la nación. En esta parte el Sr. Canalejas hace un magno alarde de erudición y desde Luis Vives y Mariana siguiendo por Aranda, Floridablanca, Olavide y otros hasta llegar a Joaquín Costa encuentra en las obras de estos autores españoles el apoyo de sus doctrinas que funda además en el ejemplo de Europa entera durante los últimos años y en la abundante bibliografía extranjera que de estos asuntos se ocupa.

La cuestión obrera que en todas partes constituye un problema complejo y difícil aumenta sus dificultades en España por nuestro evidente atraso que se nota en las clases directoras, tal vez más que en la clase obrera, y sobre todo por la falta absoluta de datos, estadísticas y estudios sobre las relaciones del trabajo, labor que en nuestro país se encuentra completamente por hacer. Como el problema obrero no puede resolverse por impresión, como su complejidad y la multitud de intereses que con él se relacionan son muy respetables y difíciles de combinar, hay que prestar una grandísima atención al mismo y prepararse para la

acción con un estudio meditado y serio que garantice no ha de convertirse en perturbación lo que debe ser una obra de armonía.

A preparar todos esos elementos, a reunir ordenadamente y con fruto cuantos datos se refieren a esas relaciones del capital y el trabajo tendía el proyecto del Instituto que patrocinó el Sr. Canalejas cuando fue ministro de Agricultura, y que los conservadores, dando en esto prueba de buen sentido se proponen reproducir en las futuras Cortes. La institución funciona con éxito en Francia, Bélgica y Suiza, y en los Estados Unidos desde la modesta categoría de dependencia ministerial, se ha elevado hasta constituir el ministerio del Trabajo, que es el más importante de la poderosa república americana.

Por lo expuesto se deduce la importancia de la obra social que el Sr. Canalejas, pensando en el progreso de su país, se propone por el pronto la creación del Instituto del trabajo que ha de ser la fuente de conocimiento directo de las múltiples cuestiones que constituyen el problema, el foco de luz que ha de iluminarlas; después la implantación de las reformas que la realidad y la prudencia aconsejan; pero partiendo siempre de una suprema consideración: la de que el trabajo es una función social, quizás la más augusta de todas.

En la situación actual, cuando la lucha va adquiriendo tal incremento y el problema llama a todos las conciencias, el deber del Estado de intervenir en la lucha, es indiscutible; pero sería temerario si interviniésemos a ciegos. Cruzarse de brazos ante el conflicto sin encauzar hacia el bien y la concordia los esfuerzos de todos; limitarse al empleo de la fuerza contra las masas de proletarios, reprimiendo con el maulser lo que se pudo prevenir con la justicia, sería el mayor de los crímenes; por eso todos los países cultos van orientando su política en el sentido de la intervención y por eso es preciso también que nuestra patria no sea una excepción dolorosa en ese movimiento humanitario y progresivo.

El carácter de función social del trabajo—dice el Sr. Canalejas—el aspecto de derecho público de su contratación, hacen apremiante, urgente, crear instituciones, embrión de otras, cuyo ulterior desarrollo preveo y sin las cuales no cabría a los elementos capitalistas y conservadores de la sociedad, en fecha próxima, más defensa que la de los maulser; pero apercibiéndose a la lucha inevitable entre la disciplina, principio vital de los ejércitos, y la propaganda subversiva en el taller y en la granja agrícola para impulsar a la resistencia pasiva a la juventud proletaria llamada hoy a nutrir los cuadros del ejército.

A evitar ese mal gravísimo y la catástrofe social que sería su consecuencia, a sustituir la fuerza con la justicia en las luchas cuyo período jurídico está quizás más cerca de lo que muchos creen, a procurar que la nueva organización social por todos presentida no se funde sobre la violencia y el desorden, teniendo la orientación que el Sr. Canalejas expone en su libro que constituye un programa completo en el terreno sociológico.

Bien merece tan honrada tendencia la atención de todas las personas cultas; y las simpatías no solo de las clases obreras, sino de todas las clases, interesadas por igual en el mantenimiento de la paz y del orden, cuya garantía solo puede encontrarse en el camino de las reformas justas y humanitarias, en la intervención del Estado que, como suprema fuerza nacional no puede mirar indiferente lo que afecta al interés de todos y aún a su propia conservación.

Francisco SECO DE LUCENA.

Miscelánea.

Al público.

Con motivo de la festividad del día de hoy, mañana no se publicará EL DEFENSOR.

Los extranjeros en Granada.
Para cumplimentar una reciente Real orden, el Gobernador interino Sr. Castejo Avila, citó ayer en su despacho a los cónsules y vices cónsules de potencias extranjeras que residen en nuestra capital.

Concurrieron los Sres. D. Emilio M. de Villena, cónsul de Chile; Morales de Turquia; Davenhill, de Inglaterra; Maurell (D. J.) del Brasil; Espejo, de la República Argentina; Giraud, de Francia; Moreno y Moreno, de Holanda; Villa Real, de Portugal y conde de Miravalle, de Méjico.

Excusaron su asistencia, por estar ausentes, el cónsul de Bélgica, D. Valen-

tin Agrela, y el de Italia, D. Tomás Alberti.

El objeto de la cita fue comunicar a dichos señores la mencionada Real orden, y en su consecuencia, pedirles una lista de los extranjeros de las respectivas nacionalidades residentes en Granada, para inscribirlos en el Registro que se llevará en el Gobierno civil.

Campaña sanitaria. Ayer se tuvo conocimiento en el Decanato de la Beneficencia municipal de dos invasiones de viruela y catarro de sarampión.

Se practicaron quince vacunaciones.

El servicio obligatorio.

Leemos en **El Imparcial**:
«El general Sr. Linares comenzó a explicar en el Consejo de ministros de ayer cuáles son sus principales proyectos.

Anunciado está desde hace tiempo el de servicio militar obligatorio. El ministro mantiene el propósito de suprimir la redención a mérito; pero el proyecto no tendrá fuerza de esto mayor alcance que el de establecer la instrucción militar obligatoria, porque entiende que no se puede llegar a más por ahora porque se carece de las condiciones necesarias para una reforma más amplia.

El proyecto contendrá mucho de lo que preceptuaba el que redactó el general Sr. Azcárraga. Los reclutas de familia de posición podrán permanecer en sus casas, pagándose su manutención y costeando su equipo y armamento. Estos reclutas tendrán la obligación de asistir a las dos asambleas anuales de instrucción.

Como antes decimos, el general Linares no hizo más que un esbozo de su pensamiento.

La oración latina. Ayer mañana pronunció en la Catedral la oración latina de la vigilia de la Natividad del Señor el doctor en Sagrada Teología D. José Fernandez Arcoya, el cual fue escuchado por el Cabildo Catedral y numeroso público que elogió mercedemente el sermón tanto por el fondo doctrinal como por el clásico latín en que lo pronunció.

Instrucción pública.

Las oposiciones.—Presupuestos.—Una protesta.

Por el Tribunal de oposiciones a escuelas de niñas, se hizo ayer la adjudicación de plazas.

Fueron propuestas:

D.ª Librada Mingorance Sa'a, para la escuela de Escudella (Jaén).

D.ª Josefá Ramirez Molins, para la de Lucar.

D.ª Luisa Calvo del Rosal, para la de Churruarín.

D.ª Angustias Morales Lopez, para la de Peñíscola.

D.ª Filomena Torres Cruz, para la de Fuerte del Rey (Jaén).

D.ª Carmen Mudelet Quesada, para la de Arenas del Rey.

D.ª Carmen Perez de la Blanca, para la de Albandón.

D.ª Purificación González Merlo, para la de Paterna.

D.ª Francisca Martín Rivas, para la de Ferreira.

Y D.ª María de los Dolores Ortiz Martínez, para la de Dólar.

Los alcaldes de Guajar Faragut, Guajar Fondon, y Trevelez han remitido al Gobernador civil los presupuestos de ingresos y gastos del material de las escuelas públicas de aquellos pueblos formados por sus respectivos profesores para el año de 1903.

Tres de las opositoras a escuelas aprobadas en los ejercicios que terminaron ayer, y a las cuales se negaba el derecho a ocupar plaza, han formulado una protesta fundada en la falta de cumplimiento a lo preceptuado en el reglamento vigente respecto a la votación nominal que aquel ordena.

La protesta ha quedado en poder del secretario de la Universidad dentro del plazo de veinticuatro horas que marca la ley.

Guarda jurado. Ha sido nombrado guarda particular jurado del término de Calicasas el vecino del mismo pueblo Antonio Noguera Lafuente.

Capítulo de bodas.

Esta noche a las siete contraerán matrimonio en San José D.ª Cándida Martín Perez y D. Francisco Fernandez Prieto.

—En San Andrés D.ª Trinidad Manzano Ortega y D. Diego Ruiz Solá.

—Y anoche en San Ildefonso doña Encarnación González Romero y don Nicolás Avila Avila.

Instancia. D. Romualdo Sanchez en nombre de su esposa, que es la profesora de la escuela pública de Albuñol, ha solicitado del Gobernador civil que ordene al alcalde de aquella ciudad la ponga la menos cuota en los repartos de consumos.

La moneda isabelina. El ministro de Agricultura ha remitido al de Hacienda una exposición que le ha elevado la Cámara de Comercio de Barcelona para que se proteja indebidamente el plazo señalado para hacer el canje de la moneda isabelina.

Venta de un mulo. La Alcaldía hace saber que el día 30 del actual a las de la tarde se enagenera en pública licitación, en los bajos del Ayuntamiento, el mulo llamado **Comisario**, evaluado en 40 pesetas.

Obras públicas.

Ingenieros.—Auxiliares facultativos.—Farietas.

Ha sido jubilado, a su instancia, el inspector general de primera clase don Pantaleón Gutiérrez y Fernandez.

Por un vacante se produce el movimiento siguiente: ascenso a inspector general de primera clase, don José García Moron; a inspector general de segunda clase, don Federico del Rivero y O'Neale; a ingeniero jefe de primera clase, don Juan Malbati y Rigo, supernumerario, en cuya situación continuará, y don Juan Alonso y Milan; y reingresa en servicio activo el ingeniero jefe de segunda clase D. Faustino Elio y Vidarte, que se encuentra en situación de supernumerario.

—Se ha concedido la situación de supernumerario a los auxiliares en prácticas (S.), procedentes de la convocatoria del 902, D. Enrique García del Real y Domenech y don Casto Fano Lires (S.), que ocupaba el número 9 en el último escalón de auxiliares facultativos.

Ha sido trasladado de la Jefatura de Huelva a la de la cuarta división de ferrocarriles el auxiliar tercero (I), don Salvador Benjumea y Beril.

Ha sido jubilado, a su instancia, el auxiliar segundo (A.), don Angel María Prados y Sanchez.

De la Jefatura de S.ª de S.ª ha sido trasladado a la primera División de ferrocarriles el auxiliar tercero (S.), don Servando Pino Martínez.

—Se ha concedido licencia ilimitada al farista tercero que servía en el faro de Chafarinas, don Antonio Riquelme y J.ª.

Del faro de San Antonio (Alicante), ha sido trasladado al del puerto de Mazarrón (Murcia), el farista primero don José Félix Luján y Sanchez.

Se ha concedido la permisión que de sus respectivos destinos tenían solicitada los faristas mayores de Dragones (Baleares), don Antonio Pascual y Riera, y primero de Punta Grossa de Ibiza, don Antonio Soliveret Bonafant.

Asimismo lo ha sido la de los faristas segundo afecto al faro de Estaca de V.ª en Cádiz, don Blas de la Cruz, y al de San Antonio, don Francisco Pérez y Galdós, que sirve la suplencia de Cornu.

Censo caballar. Los alcaldes de Villanueva Mesía y Loja han remitido al Gobernador civil los resúmenes del censo de ganado caballar y mular que existe en sus respectivos términos.

Movimiento de población. Durante el día de ayer se registraron en esta capital seis nacimientos y cuatro defunciones.

Noticias mineras.

Pertenencias.
D. José Bugos Ruiz ha solicitado la propiedad de 32 pertenencias de hierro con el título de Sr. Rafael en término de Mairenas.

Autorización. Por la Administración de Contribuciones han sido autorizados los ayuntamientos de Motril y Jayena para establecer arbitrios extraordinarios para 1903.

Exámenes. Ayer se verificaron en la escuela práctica graduada de Normal de Maestros, los exámenes de Navidad.

En uno de los amplios salones del edificio se constituyó el tribunal presidido por la Directora de la Normal D.ª Ana Solo de Zaldivar, la Excelentísima Sra. D.ª Mercedes Lopez Barajas de Agrela, en representación de la Junta local de Instrucción Pública, D.ª Concepción Mora, Regente de la Normal; D.ª Carlota Castro, profesora de una escuela pública de Sevilla; D.ª Luisa Sanchez Doblas, profesora de la escuela pública del Trínfo y D.ª Enfrasia Mora, maestra superior.

Todas las alumnas lo mismo las de la sección de párvulos como las de los grupos elemental y superior se distinguieron notablemente por sus contestaciones a las preguntas que las hicieron de las distintas materias revelando una sólida instrucción, producto de la acertada educación pedagógica que la Sra. Mora da a sus discípulas secundada por las auxiliares Sras. Luisa Palma, Dolores Rasio, Carmen Hidalgo y Clotilde Lopez Lopez.

Recitaron preciosas fábulas y poesías las niñas María Hidalgo, Estrella Palido, Carmen Medina, Anita Negriño y Magdalena Berbel.

Terminó el acto con el reparto de premios consistentes en devocionarios, libros y copiosos cromos, quedando muy complacidos todos cuantos concurren del resultado de los exámenes.

—En el Colegio Politécnico de San Rafael se celebraron exámenes el sábado último, y el domingo se verificó la distribución de premios entre los alumnos.

Estos han demostrado grande aprovechamiento, por lo que el Director del colegio ha recibido muchas felicitaciones.

Probado el COGNAC de HENRI GARNIER Y

—El día 22 del corriente tuvieron lugar en el Colegio de señoritas de Nuestra Señora de Gracia los exámenes que se costumbre todos los años en esta época.

Componían el tribunal, como presidente el Excmo. Sr. D. Antonio de Paso, Capellán de Reyes Católicos, y los Sres. D. Juan Negrillo, maestro de la escuela pública de San Matías y los maestros privados D. Antonio de Vicente y D. Francisco Pinar, la directora del colegio D.ª Gracia Garrido de Rodríguez y las Sras. D.ª Elena Prieto y D.ª Elisa García.

Entre las niñas que más se distinguieron se cuentan las Sras. María Maurell que pronunció un brillante discurso y Carmen G. de Aranda, Laura y Patrocinio Barquero, Pepita García, Victoria Arjona, Carolina Prieto, Clotilde y Rosa Montalvo, Pepita Jimenez, Carmen Cabrera, María Martínez, Carmen López, Lola Maurell, Carmen Yébenes y Elisa Maurell, que presentaron hermosos trabajos.

También fueron muy celebradas por la concurrencia las pequeñas alumnas Encarnación Segura y Maravilla Jimenez.

El acto terminó con el reparto de preciosos premios a las alumnas.

Los invitados a los exámenes fueron obsequiados con un espléndido refresco.

Voto de ciudad.

El viernes 26 a las doce se celebrará en la iglesia de las Angustias la solemne función de Voto de ciudad por los terremotos de 1884.

Asistirá el Ayuntamiento y predicará el sermón el elocuente orador sagrado D. José Medina Olmo, canónigo del Sacro-Monte.

Noticias militares.

Amortizaciones en el ejército. Durante el pasado mes de noviembre han sido amortizadas las siguientes vacantes:

De teniente coronel y asimilados, uno; de comandante id., 11; de capitán id., 22; de primer teniente id., siete; de segundo teniente id., cinco.

Además, y con arreglo a la ley de 8 de enero último, se amortizan: de segundo teniente, uno.

Total de vacantes adjudicadas a la amortización, 47. Además han quedado sin cubrir 24 plazas de primer teniente y 41 de segundo en la escala activa, hasta la salida de oficiales de las Academias, y dos de segundos tenientes en la escala de reserva.

Quejas del vecindario.

La calle de Trujillas. Los vecinos de la calle de Trujillas, hoy Padre Alcover, se quejan del abandono en que se encuentra dicha calle.

Los baches hacen imposible el tránsito, y además se ha convertido la calle en un vertedero.

Nºs ruegan los sufridos vecinos llamemos la atención del señor Alcalde para que se sirva disponer se limpie la calle del Padre Alcover ya que no lo estamos.

Linfa vacuata. El alcalde de Orce ha solicitado del Gobernador civil que se le remitan varios cristales de linfa vacuata con objeto de proceder a la vacunación de los vecinos de aquel pueblo que lo soliciten.

Los resfriados se evitan y curan rápidamente con el uso de las Pastillas Morrell's.

Conservación de las uvas.

La casualidad ha descubierto en Italia un procedimiento original de conservar las uvas.

Una tormenta formidable arrancó de raíz varias cepas días antes de la vendimia, y produjo el desprendimiento de varios terraplenes que cubrieron por completo aquellas.

Cuando a la primavera siguiente se trató de reparar el daño y se hicieron excavaciones en la vinya enterrada, se vio que las cepas que habían sido enteramente cubiertas de tierra, estaban racimos intactos y en perfecto estado de conservación.

El hecho referido ha dado lugar a un nuevo procedimiento para conservar las uvas.

Se colocan sacos de algodón que tengan racimos sin madurar por completo, y de ellos se separan las hojas y las ramas sin racimos, dejando sólo las que los tengan; se cavan hoyos en el suelo y en ellos se introducen los racimos colgados de travesaños de madera, de modo que no toquen en tierra; se cubren después el hoyo con tablas, montadas unas en otras, en forma de tejado, y éstas se cubren a su vez con tierra que se apisona.

Esta capa de tierra preserva a las uvas del aire y del frío, y en esta disposición pueden conservarse hasta el fin de la primavera siguiente.

El conde que elaboran las Bodegas Franco Españolas de Logroño es el mejor porque procede de los mejores vinos de Rioja.

Casos y cosas.

Pedrada. Ha sido curado en la Casa de Socorro, de una herida en la cabeza Antonio Gutiérrez. Se le causó de una pedrada el niño Rafael Gallego.

Éxito seguro. Las indigestiones, dispepsias, dolor de estómago, diarreas, y disenterias, en niños y adultos, se curan con el *Elizir Estomacal de Sars de Carlos*.

NINGUNA CASA extractora puede presentar tantas variedades de excelentes vinos como la casa antiquísima de D. Pedro DOMEQ, de Jerez.

En 4.ª plana

Alcance postal y Lotería.

BENEDICTINE

LICOR EXQUISITO

Tómese una Copita, después de la Comida, ayuda la Digestion y no irrita.

Especialidades de la Casa Dusser

para el Tocador

Pasta epilatória, sin rival para hacer desaparecer el vello.— Precio, 10 pesetas.

Crema de la Mecca, indispensable a todas las señoras.— Precio, 5 pesetas.

Charmes de la Glicerina, la mejor Crema de Nieve.— Precio, 3 pesetas.

PUNTO DE VENTA,

Bazar de Novedades

LA HORMIGA DE ORO.

Compañía General

de Electricidad

DE GRANADA.

Se hace saber: Que en cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión de obligaciones hecha por esta Compañía con fecha 25 de abril de 1899 han de amortizarse por sorteo Ciento de las mil emitidas.

El sorteo se verificará el día 28 del corriente a las doce de su tarde en las oficinas de la Compañía, calle de Tendillas de Santa Paula número 4, ante el Consejo de Administración y notario que al efecto será requerido.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones que podrán concurrir al acto.

Asimismo, en los días hábiles desde el 1.º de enero próximo y en dichas oficinas se abrirá el pago del 15.º cupón de las obligaciones que esta Sociedad tiene emitidas.

Granada 24 de diciembre de 1902.—El Presidente, P. Moreno.

Eco de la Moda.

Se ha recibido el número 51.—Figura luminosa. Trajes novedad para niños y niñas.—Patron cortado de un cuerpo y pliegues.—Precio, 15 céntimos ejemplar.

El Parador de las Campanas

Gran decoración a vapor de agua y electricidad y depósito de vinos y viandas de todas clases de

PEDRO VILLEGAS RODRIGUEZ

Camino de Jaén 69.—Granada.

En esta casa se fabrica el selecto

ANIS PORTAGO,

riquísimo aguardiente dulce que por su agradable paladar, exquisito bouquet, e inmejorables condiciones higiénicas, está siendo muy solicitado por todas las plazas de España.

En Granada se halla de venta en todos los buenos establecimientos de bebidas, seccionales, cafés y en la suculenta y esmerada de esta llería Villanueva 4 y 6.

Para los niños.

Con motivo de estar muy próxima la celebración de la fiesta de SS. MM. los Reyes Magos de Oriente, estos se han reunido en consejo para ponerse de acuerdo en la repartición de juguetes etc., y además estudiar la manera de premiar a los niños que sobresalgan tanto por la buena conducta observada durante el año, como por la buena letra y redacción en las cartas que dirijan a SS. MM. pidiendo cada cual el objeto que más le agrade.

A este fin SS. MM. en el consejo celebrado, han acordado por unanimidad, lo siguiente:

1.º Establecer el Bazon como de costumbre en la suculenta de SS. MM. los Reyes, el Bazar de Novedades La Hormiga de Oro, quedando expuesto desde el día 26 del corriente hasta la víspera de los Reyes a las doce de la noche, pudiendo depositar las cartas todos los días de trabajo de nueve de la mañana a nueve de la noche.

2.º Conceder cinco premios a las niñas y otros cinco a los niños que como hemos dicho se distinguen por su redacción y buena letra en las cartas y acreditar la buena conducta durante el año, por medio de los volantes que mensualmente reparten profesoras y profesores en sus respectivos colegios cuyos volantes pueden adjuntar en las cartas.

3.º Los diez premios consistirán en diez preciosos juguetes que oportunamente se expondrán al público en el citado Bazar de Novedades.

4.º Para adjudicar los premios, el mismo día de Reyes, celebrará consejo SS. MM. para examinar todas las cartas recibidas, concediendo los premios a aquellos diez que reúnan las condiciones exigidas en el párrafo segundo.

5.º Al siguiente día serán publica-

das por la prensa las cartas premiadas e invitados sus autores a recoger el premio, lo podrán efectuar sin otro requisito que estampar su firma en el acta levantada por el consejo de SS. MM. al conceder los premios.

Mil pesetas al que presente el acta de SS. MM. de Barcelona, y que en su acta pague y realmente pague las enfermedades crónicas.

Plaza del Pino, 6, Farmacia, Barcelona.

Cartera de un Oidor.

Vistas. Con motivo de las actuales fiestas no se ha hecho por hoy señalamiento de vista alguna.

Sobresimiento. Se ha sobresimiento en una causa que instruyó el juzgado de Santa Fe contra D. Miguel Díaz Partez, por delito de sedición.

El Sr. Gonzalez del Alba. Ha sido admitido por el Tribunal Supremo un recurso de casación interpuesto en causa que siguió el juzgado de Huesca contra Juan José Martínez Ferrer, por delito de robo.

En su consecuencia la Sección primera ha acordado reposar la causa al estado que tenía cuando se comitió la falta que motivó el recurso.

Como quiera que preside dicha Sección, cuando se celebró el juicio, el actual presidente de la Sección tercera de la Audiencia de Madrid, D. Primitivo Gonzalez del Alba, se ha solicitado del ministro de Gracia y Justicia que ordene al referido funcionario se constituya en Granada el día 27 de febrero próximo, fecha del nuevo señalamiento de la causa.

Entrada de causas. Ayer ingresaron en nuestra Audiencia las siguientes causas:

Santafé.—Contra Vicente de la Torre Egas.

Campillo.—Por hurto a Antonio Torres Perez.

Inzaloz.—Contra José Barrionuevo Coló y otros, por hurto.

Necrología.

Durante el día de ayer fallecieron en esta capital:

D.ª María de los Dolores Martínez Muñoz.

D. Manuel Morato Gallego, asilado en el Hospital.

Ramon García Muñoz, párvulo.

Carmen Teba Pelegrin, idem.

—Ha fallecido en Madrid el editor, D. Bernardo Rodríguez Serra.

Sección religiosa.

Misra de hoy.

Rezo y oficio de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo. Rito doble de primera clase con octava. Color blanco. En este día cada sacerdote puede celebrar tres Misas aplicándolas por quienes quieran y recibir estipendio por las tres. La primera puede celebrarse a cualquier hora desde las doce de la noche. En la segunda se conmemora Santa Anunciación. En la tercera se lee el último Evangelio de la Epifanía.

El sacerdote que solo celebre una Misa debe leer la más hermosa a la hora en que celebre. El que celebre dos leerá la primera y tercera. En las tres se dice el Prefacio y Comunicaciones propias. El celebrante y los ministros se arrodillarán al Incensar del Credo, aunque estén sentados.

Hoy solo se permite el oficio de sepultura sin canto ni doble de campanas. Las vísperas son del día conmemorando el siguiente San Esteban protomártir.

Santo del día.

Santa Anastasia, virgen y mártir.—Habiendo escogido la vida monástica y perfecta Santa Anastasia, llamada la anciana para distinguirla de la otra santa del mismo nombre que también hoy celebra la Iglesia, y habiendo sido instruida por la Virgen Santa Sofía en la persecución de Valeriano fue presa, encadenada, atormentada, atormentada con fuego y con azotes, y cortados los pechos, arrancadas las uñas, quebrantados dientes, pies y manos, ninguna de cuyas penas fue suficiente para quebrantar su fe, que siguió confesando, hasta que murió degollada.

Quintas para hoy.

Jubiléo de las cuarenta horas.

En la iglesia de San Gil.—Se manifiesta a las ocho y se canta a las cinco.

Misa cantada.

En la Catedral.—Real Capilla y las parroquias a las nueve.

Misa de hora 21a.

La hay de doce en la Magdalena, San Justo, Ntra. Señora de las Angustias y Santa Ana.

En el Sagrado Corazón de Jesús hay Misas desde las siete a las diez y media, y en San Juan de Dios desde las seis a las diez.

En el Sagrado, las Angustias, Santa Ana y el Salvador, misa de una.

En la Catedral, S. José, S. Andrés y S. Idelfonso a las ocho y media de la mañana en las demás iglesias a la oración.

Víspera y Corte de María.

Ntra. Sra. de la Encarnación, en su iglesia.

Quinario. Hoy a las cuatro de la tarde empezará en las Carmelitas Descalzas un solemne quinario dedicado al Niño Jesús de Praga.

Estarán los sermones a cargo de los señores don Manuel Arcoya y Bieda, capellán de Reyes Católicos, y don José Espinosa Fernández, cónsul ecónomo de Nuestra Señora de las Angustias.

El ejercicio consistirá en lo siguiente: Después de manifestar solemnemente Su Divina Majestad, se rezará el Rosario, y a continuación se cantará la letanía, después sermón, quinario del Divino Niño, cantándose preciosos villancicos, acompa-

ñados de instrumentos pastorales, y se reservará al Santísimo.

Todos los días a las ocho menos cuarto habrá Misa de Pastores.

Cartera de Granada.

La Abundancia.

Christian ayer, sacantes del día anterior 1 412 quintales métricos de trigo, ó sean 3 564 fanegas, que con 32 quintales (76 fanegas) que sacaron, hacen un total de 1 444 quintales (3 640 fanegas).—Se vendieron ayer 95 quintales métricos de trigo, al precio de 21'37 a 24'97 pesetas que equivalen a 222 fanegas vendidas de 38 a 44 reales una.—Quedó un sobrante para hoy de 1.349 quintales (3 418 fanegas).

La cebada se vendió ayer a 19'50 pesetas el quintal métrico, ó sea a 7 pesetas la fanega; las habas a 21 el quintal, ó sea a 11 fanega; el maíz a 22 el quintal, ó sea a 11 la fanega; los yeros a 21 el quintal, ó sea a 11 fanega.

El mundo oficial.

Llamamiento. El juez de Merit, llama al procesado Antonio Ramirez Rodriguez.

Subastas. Los alcaldes de Turon y Cadix, anuncian para el día 30 de diciembre a contar desde el siguiente al de la publicación de los edictos en el «Boletín Oficial», las subastas de consumos de sus respectivos pueblos para el año de 1903.

Teatro.

Estrenos. Con mal éxito se ha estrenado en el teatro de la Zarzuela, de Madrid, una titinada «D. Juan de Madraza», original la letra de D. Felipe Perez Capo, y la música, D. José Serrano.

Los submarinos.

Los comandantes de los buques que tomaron parte en las recientes maniobras de submarinos en Cherburgo han remitido sus informes al ministro de Marina, exponiendo francamente su opinión respecto al resultado de las maniobras de que se trata.

Dichos informes pueden resumirse así:

1. Los es posible a los submarinos abandonar su estación, y una escuadra no estará nunca en seguridad en fondaderos situados dentro del radio de acción de los buques.

2. Sería una gran equivocación por parte de un acorazado, ó de cualquier fuerza naval, fondar dentro del radio de acción de los submarinos.

3. La vigilancia abordo de los buques, y su fuego de artillería son insuficientes contra los submarinos. La inspección de un ancla, ya sea por medio de torpederos ó de cazatorpederos, es muy difícil, y no presta realmente seguridad al buque contra los submarinos.

4. Una escuadra estará únicamente en salvo en un puerto cerrado, con la entrada protegida por hilos eléctricos.

5. Los ataques en alta mar ó con tiempo duro deben realizarse empleando buques sumergibles ó submarinos autónomos de gran modelo, y los torpederos de los destructores serían débiles armas contra los submarinos, por no ser susceptibles de llevar más que pequeñas cantidades de explosivos (unos veinte kilogramos), siendo limitadísimo su campo de acción. El torpedo que estallara a pocas yardas del casco de un submarino, no le causarían probablemente daño alguno.

6. El invento del almirante McKeroff, que comprende un aparato microscópico sería casi inútil y en todo caso insuficiente las indicaciones hechas por él.

7. Es perfectamente posible situar a la entrada de un puerto un aparato indicador de los cambios de posición; pero esto no aumentaría muy poco la defensa de los buques anclados y nada la de los buques que se hallan en mar libre.

En Marruecos.

Combate sangriento.—Cebazas cortadas.—Tropas en Fez.

Tánger 22.—Se ha librado un sangriento combate entre las tropas del emperador y las del pretendiente.

Por ambas partes fué grande la carnicería, pero quedaron derrotados los imperiales, que corrieron su fracaso y sus muchas pérdidas.

Los rebeldes cortaron 40 cabezas de leales, y el usurpador las ha hecho colgar delante de su tienda.

Han llegado a Fez refuerzos del Sr. para la campaña y reconquista de Taza.

El Sultan, confiando en la pericia y conocimientos tácticos del gobernador de Fez, le ha entregado el mando en jefe de sus tropas.

La glomeración de gentes armadas en Fez produce, por las dificultades del aprovisionamiento, diarios conflictos. Se ha nombrado, para remediar la confusión, un administrador que entienda en el reparto.

Abd el-Aziz hallase en extremo irritado con las victorias del pretendiente.

Después del combate referido ordenó que fuese embestida Taza y arrojada sin piedad ni cuartel, no bien cayese en poder de las tropas.

Intervinieron los cherifes, aconsejando a le que retirase tales órdenes, y que se limitase a castigar a los facciosos cuando le fuera posible, sin autorizar brutalidades y excesos.

Las noticias del campo de la lucha causan gran pesar aquí en las regiones comarcanas, a los amigos del trabajo y del orden.

El Foreign Office ha nombrado un comandante del ejército inglés para que se encargue de instruir la caballería imperial.

Este oficial, que representará la primera misión militar inglesa cerca del Sultan, dependerá, en tal concepto, del ministerio de Relaciones Exteriores.

Fuga de una princesa.

Paris 23.—Una formidable escándalo acaba de herir a la familia real y al pueblo de Sajonia.

Una comunicación oficial anuncia que la princesa real ha abandonado a su familia para no volver a su seno.

La revelación del caso ha producido sensación inmensa y tristeza muy hon-

da en todas partes. En los cafés, en los círculos, en las calles se comenta con pasión este suceso, que no tiene precedente en la historia del país.

El Diario Oficial confirma el hecho. La princesa real era muy amada del pueblo de Dresde: su belleza singularísima, su atractiva amabilidad respecto de todos, le había valido una popularidad extraordinaria.

A pesar de que la princesa real Luisa Antonia María, archiduquesa de Austria por su nacimiento, había tenido cinco hijos de su esposo el príncipe Federico Augusto, parece que la dicha no sonreía en aquel hogar.

Hace pocos días la princesa partió bruscamente de Dresde para Salzburgo, en donde habita su padre el gran duque de Toscana, archiduque Fernando de Salzdorf.

Se habló misteriosamente de una violenta escena conyugal. Hoy se dice que la princesa fué víctima de servicios por parte de su marido.

Dicese que durante diez días se ha intentado por todos los medios que la princesa real de Sajonia olvide aquellos agravios y retorne a Dresde. Todo ha sido inútil.

Telegramas

De Marruecos.

Madrid 24 (9 40 mañana.)

Los últimos despachos que se reciben de Tánger transmiten novedades favorables al Sultan.

Se ha confirmado que las tropas imperiales tras de un fuerte combate han conseguido entrar victoriosas en Taza.

Las huestes del pretendiente se han desordenado.

Muchos de los individuos que las constituían han huido, temiendo que los imperiales les castiguen.

La victoria lograda por las tropas de Abd el-Aziz ha producido un excelente efecto moral.

Explosión de una bomba.

Madrid 24 (9 30 mañana.)

Segun comunican de Ginebra, una mano criminal colocó é hizo explotar una bomba de grandes dimensiones en la Catedral de aquella población.

Por fortuna la explosión no produjo desperfectos en el templo ni ocasionó desgracias personales.

Generalmente se cree que la bomba la han colocado los anarquistas, en venganza de las medidas de represión que contea ellos se han adoptado recientemente.

La detención de los Humberts

Madrid 24 (9 40 mañana.)

Se insiste en París en que el exembajador de Francia en España Mr. Patenotre conocía desde hace tiempo el paradero de la familia Humbert.

Se agrega que tan solo esperaba a cesar en su cargo de embajador para contribuir a la detención de los famosos estafadores.

Madrid 24 (2 30 tarde.)

Comunican de la República Argentina, que en una ciudad de aquella nación ha sido pre-

sa la querida de Pablo Roman D'Aurignac.

Madrid 24 (7 30 noche.)

Algunos periódicos de París dicen que los antiguos abogados de los Humberts, han declinado la defensa de ellos.

Madrid 24 (7 45 noche.)

No se sabe de un modo cierto cuando serán trasladados los Humberts a París.

Esta tarde a las seis y media aun estaban en las cárceles de esta Corte.

Todo el día se ha venido creyendo que hoy saldrían para Francia en el expreso de las nueve de la noche.

Los periodistas franceses han estado ocupando un vagón en la estación del Norte, esperando la llegada del coche mixto celular en que debían ser conducidos al tren los Humberts.

Los agentes de policía que han venido de Francia, a los que se ha interrogado sobre este punto han dicho que la conducción no será hoy.

Supónese que este aplazamiento es debido a que las diligencias practicadas, requieren que aun permanezcan los Humberts en Madrid.

Los detenidos estaban en la creencia de que hoy saldrían para la capital de Francia é

hicieron los baules y demás preparativos de viaje.

En la Embajada francesa en el consulado y en el Gobierno civil se muestran reservadísimos y no quieren dar noticia alguna sobre la fecha en que emprenderá los Humberts el viaje.

LAS SEÑORAS Y SEÑORITAS



que deseen mejorar y embellecer su complexion, que deseen tener el cutis tan fino como la fluya, que quieran ostentar un rostro bello y sin la menor imperfeccion, deben usar mi Jabon del Avelano de la Bruja. Reconocida la madre y familia que lo p usaban en los niños y se convenceran de que les alivia de los sufrimientos que producen las irritaciones cutáneas, la Escabidura, etcétera. Mi Jabon perfumado con un aroma tan grato como el de frescas rosas de primavera. —Munyon —Precio, pesetas 2.

El Jabon del Avelano de la Bruja de Munyon mejora cualquier complexion por hermosa que sea; inmejorable para las quemaduras de Sol, para las Reñechas, Escabiduras y todos los tormentos cutáneos de los Bñes. Usándolo, comprobareis que es una Bendicion Divina.

(Formulas publicadas en periódicos profesionales y políticos de España.)
D. Munyon, Núm. 15 5. Arch. St. Filadelfia, Pa. (E. U. S. A.)
Depósitos en Granada: D. Doroteo Gonzalo Casas, calle de Salamanca núm. 12, Farmacia de D. Juan L. Rubio Perez y en todas las Farmacias, Droguerías y Perfumerías más acreditadas del mundo.

Consultorio de especialidades médico-quirúrgico

107, ZACATIN, 107

Consulta permanente durante el día, de diez a cinco de la tarde, por los doctores Roquero, Ortega y Caminero.

Consulta especial de enfermedades de los ojos, por el oculista Dr. Dazarte, de doce a una.

Idem de enfermedades secretas, por el Dr. Caminero, de seis a ocho de la noche.

Las cualidades desinfectantes, antieubias y micróbicas, y cicatrizantes que han valido al

COALTAR SAPONINÉ

LE BEUF
su admision en los Hospitales de la ciudad de París lo hacen incomparable para la Higiene del Tocador, lociones, cuidados íntimos, lociones de las crias, cuidados de la boca que purifica, de los cabellos cuya caída detiene, etc.

El frasco 2 fr. en las Farmacias.

Desconfiar de las falsificaciones.

A LOS QUINTOS.

Depositando 750 pesetas en el Banco de España, ó casa designada al efecto, se redime el servicio activo por suscripción antes del sorteo.

La General en España

es la sociedad que más garantías ofrece a sus asegurados.

Para más detalle dirijase al representante en Granada y su provincia, Don Casimiro Arroyo Ruiz Honda del Real, calle 5, 3.º

Ojo con las falsificaciones

Los mantecados de Santiago que se expenden al año pasado en el horno de la calle de Párraga, están ahora a la venta frente al mismo horno y en la calle de la Cruz número 12.

Máquinas de lavar.

Léase el anuncio La ropa sucia, en 4.ª plana.

Caudal de alguna importancia en esta capital y su provincia.

Para su adquisición ó para otros cargos de honor, hay persona abonada, de arraigo y solvencia.

Preguntad al Sr. de B. Pasaje (calle)

Consulta médica

del Dr. Salvador V. de Castro, Profesor Clínico de la Facultad de Medicina.—Todos los días de once a una.
Horno del Ene 2.

En la huerta de Sta. Domingo.

Puerta del Pescado 19, se acaban de recibir frutales de todas clases de tres metros de altura, dando fruto todos. También se ha recibido toda clase de plantas. Se hacen jardines como se deseen y se adornan salos, todo a precios muy económicos.

Gran almacén de muebles

El acreditado Bazar de muebles LA UNION, que se hallaba establecido en la calle de Reyes Católicos, frente a la Administración de Correos, se ha trasladado a un nuevo y espacioso local en la calle de

MESONES 56,

donde el público encontrará el mejor y más extenso surtido en toda clase de mobiliario, desde los muebles de más lujo y arte, a los más económicos y elegantes, labrados todos con la solidez y perfección que esta casa tiene demostrada.

LA UNION.—Mesones 56.

CARRUAJES. Millores, Birinas, Landós, Fiestones, Jardineras, Charret y Vis a vis.—Talleres de D. B. Ricardo Pareja, Agnía 18.

PLATERIA DE

Basilio Mezcuza

Reyes Católicos, 33.

Extenso surtido en objetos de plata y oro.

Composturas en platería y relojería a precios reducidos.

Buena ocasión.

En el establecimiento de Pedro de los Rios, se realiza toda la existencia de calzado hecho a medidas y quedado de cuenta, cen un 25 por 100 de rebaja en sus precios.

Reyes Católicos 37.

RESTAURANT Y CERVECERIA

La Campana.

La mejor casa para comer bien y barato. Vinos de todas marcas. Servicio de comidas a domicilio.

Por cada copa de aguardiente superior de Bate, regala un mantecado; todo, 10 céntimos.

INTERESA MUCHO

seber que en la ciudad de Barcelona y calle de la Diputación, núm. 435, sucursal de A. Salvati Costanzi se obtienen verdaderos milagros en los enfermos de males venéreos en general y especialmente sífilis, con la dolencia hereditaria. Para más detalles léase «Milagros Confites 6 Inyección anti-venérea y Roob anti-sifilítico COSTANZI» en 4.ª página.

Centro Médico-Quirúrgico gratuito

bajo la dirección del conista Dr. G. CORPES.

Reconocimiento de la matriz; Consulta y cura de las enfermedades secretas; de las de los ojos, y de todas las afecciones en general. Se hacen también Para las enfermedades de los ojos de 10 a 12 de la mañana. Para las demás afecciones, de 9 a 10 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

Farmacia del Dr. Avila.

Elvira, 66, frente a la Gran Vía.

ESPECTACULOS

TEATRO PRINCIPAL

Funciones para hoy.

Por la tarde a las tres y media:

El Loco Dios y El hijo de mi amigo.

Por la noche a las ocho:

Gurman el Bueno y Los incansables.

Bataca, 2 pases; entrada principal, 0.80; paraiso, 0.40.

Café-Teatro del Leon.

Gran cinematógrafo

Dos sesiones todas las noches

De ocho a diez y de diez a doce.

Las ordenaciones de pagos.

He aquí la parte dispositiva del importante decreto sobre ordenaciones de pagos que firmó el Rey el lunes:

Artículo 1.º Los gastos provinciales y municipales se dividen en obligatorios y voluntarios. Los gastos obligatorios se clasifican a su vez en gastos de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento y en gastos de pago diferible.

Art. 2.º Son gastos provinciales obligatorios los determinados en los artículos 92 y 125 y demás concordantes en la ley de 29 de agosto de 1892; y en su consecuencia los contenidos en los grupos siguientes: 1.º Los de seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes y capitales de las provincias; y los de administración, conservación y reparación de los mismos; 2.º Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas, cuyo coste corresponde a la provincia; 3.º Los de personal y material de la instrucción pública oficial que les estra suministrados por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno; 4.º Los de personal, y material y sostenimiento de prisiones correccionales, y los de conservación, reparación ó reforma, y los de alquiler en su caso, de los locales de los mismos; según lo que previenen las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo; 5.º Los de conservación, reparación y construcción de reformas, y los de alquiler en su caso, de los edificios destinados a Audiencia provincial y los de mobiliario, a la parte que toca a la Diputación; 6.º Los de material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia y estancias de elementos pobres en los manicomios, conforme a lo prescrito por las disposiciones vigentes ó que se dicten en adelante; 7.º Los de suscripción a la Gaceta de Madrid y Colección Legislativa y publicación del Boletín Oficial; 8.º Los suministros de bagajes; 9.º Los intereses y amortización de los empréstitos; el importe de las obligaciones y contratos celebrados, y los réditos y consecuencias de los mismos; de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer las provincias; 10. Los de impr. vistes y calandrias públicas y los de oficinas centrales; 11. Los de personal de las Diputaciones y Comisiones provinciales, entre los cuales figuran el de secretario, contador, depositario de fondos, archivo biblioteca, Maseros, quiniatas, elecciones, arquitectos, ingenieros, ayuantes subalternos de obras públicas, junta provincial y establecimientos de Beneficencia, del Consejo de Agricultura Industria y Comercio y los de cualquier otra corporación creada por las leyes ó disposiciones del Gobierno; 12. Los de representación del presidente de la Diputación y los de dietas los vocales de la Comisión provincial y las que se refieren al art. 18 de la ley de 22 de junio de 1894; 13. Los de material de las oficinas y dependencias de la provincia no comprendidas en los grupos procedentes; 14. Los demás que deben hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por las Diputaciones provinciales cuando aquellas expresamente lo impongan.

Art. 3.º Son gastos municipales obligatorios aquellos a que se refiere el artículo 134 de la ley de 2 de octubre de 1877, y en consecuencia los contenidos en los grupos siguientes: 1.º Los de seguros de contribuciones e impuestos relativos a los bienes y capitales del Municipio y los de administración, conservación y reparación de los mismos; 2.º Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas cuyo coste corresponda al Municipio; 3.º Los de personal y material de la instrucción pública oficial que estén impuestos a los Municipios por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno; 4.º Los de personal, material y mantenimiento de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial; y los de las mercedes municipales y los de construcción, conservación, reparación y reforma ó alquiler, en su caso de los locales correspondientes; 5.º Los de los locales y mobiliario de los juzgados municipales en la parte que corresponda a los Municipios; 6.º Los de material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia, socorros y conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros de caridad; 7.º Los de suscripción al Boletín Oficial de la provincia en todos los ayuntamientos y a la Gaceta de Madrid en las cabeceras de partido judicial; y paises que excedan de 2.000 habitantes; 8.º El subabastecimiento de consumos; 9.º Los de contingente provincial y sus atrasos; 10. Los de suministros al ejército; 11. Los de Sanidad e higiene; 12. Los de policía urbana y rural; 13. Los de imprevisos y calamidades públicas; 15. Los de intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y

consecuencias de los mismos; de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas, y demás cargas que deben satisfacer los Municipios; 16. Los de fomento del arbolado; 17. El valor de los lotes adjudicados ó repartidos a título lucrativo por aprovechamientos comunales a que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley municipal; 18. Los de personal y material de las dependencias y oficinas y los de representación del alcalde en su caso; 19. Los de imprección, anuclios y demás recursos para la publicidad de los actos municipales; 20. Los demás que exija el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos.

Art. 4.º Son gastos provinciales de pago inmediato e inexcusable en la época del respectivo vencimiento los comprendidos en los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 15 y 20 del artículo 1.º

Art. 5.º Son gastos municipales de pago inmediato e inexcusable en la época del respectivo vencimiento los comprendidos en los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 15 y 20 del artículo 1.º

Art. 6.º Son gastos provinciales de pago diferible los comprendidos en los grupos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 del artículo 1.º

Art. 7.º Son gastos municipales de pago diferible los comprendidos en los grupos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 del artículo 1.º

Art. 8.º Son gastos voluntarios los que no están fijados en el concepto de obligaciones en las leyes y disposiciones de carácter general ó no están acordados por Reales órdenes dictadas en casos particulares, bien en cumplimiento de sentencia de los Tribunales, ó bien por resolución de expediente dictado por autoridad competente; es decir, todos aquellos que acausen discrecional y libremente las provincias y los pueblos, tales como festejos públicos, fundación ó construcción de nuevos establecimientos de enseñanza, subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios que consideren convenientes al interés público.

Art. 9.º Los ordenadores de pagos no expedirán los contadores, ó el regidor interventor en su caso, ni intervendrán los depositarios no pagará bajo su personal responsabilidad libremente alguno para satisfacer gastos de pago diferible sin que previamente hayan sido abonados los gastos de pago inmediato, ni para satisfacer gastos voluntarios mientras no se hayan solventado todos los obligatorios.

Art. 10. Una vez satisfechos los gastos obligatorios de pago inmediato cuando no hubiere disponibles fondos bastantes para atender por com leto a los gastos obligatorios de pago diferible, se aplicará la existencia a los partides de esta última clase, siguiendo el orden de preferencia siguiente:

En los gastos provinciales los grupos números 11, 12, 13, 2.º, 8.º y 10 del artículo 2.º y en los gastos municipales los grupos números 10, 12, 13, 14, 2.º, 16, 19 y 17. Los gastos obligatorios de pago diferible que quedasen sin satisfacer a mas por carencia de recursos constituirán en el mes siguiente la primera partida de pago entre los de su clase, prosiguiendo el turno que señ la este artículo para el pago de los mismos.

Art. 11. Los gastos provinciales de pago diferible que no hubiere disponibles fondos bastantes para atender por com leto a los gastos obligatorios de pago diferible, se aplicará la existencia a los partides de esta última clase, siguiendo el orden de preferencia siguiente:

En los gastos provinciales los grupos números 11, 12, 13, 2.º, 8.º y 10 del artículo 2.º y en los gastos municipales los grupos números 10, 12, 13, 14, 2.º, 16, 19 y 17. Los gastos obligatorios de pago diferible que quedasen sin satisfacer a mas por carencia de recursos constituirán en el mes siguiente la primera partida de pago entre los de su clase, prosiguiendo el turno que señ la este artículo para el pago de los mismos.

Art. 12. Los gastos provinciales de pago diferible que no hubiere disponibles fondos bastantes para atender por com leto a los gastos obligatorios de pago diferible, se aplicará la existencia a los partides de esta última clase, siguiendo el orden de preferencia siguiente:

En los gastos provinciales los grupos números 11, 12, 13, 2.º, 8.º y 10 del artículo 2.º y en los gastos municipales los grupos números 10, 12, 13, 14, 2.º, 16, 19 y 17. Los gastos obligatorios de pago diferible que quedasen sin satisfacer a mas por carencia de recursos constituirán en el mes siguiente la primera partida de pago entre los de su clase, prosiguiendo el turno que señ la este artículo para el pago de los mismos.

Art. 13. Los gastos provinciales de pago diferible que no hubiere disponibles fondos bastantes para atender por com leto a los gastos obligatorios de pago diferible, se aplicará la existencia a los partides de esta última clase, siguiendo el orden de preferencia siguiente:

En los gastos provinciales los grupos números 11, 12, 13, 2.º, 8.º y 10 del artículo 2.º y en los gastos municipales los grupos números 10, 12, 13, 14, 2.º, 16, 19 y 17. Los gastos obligatorios de pago diferible que quedasen sin satisfacer a mas por carencia de recursos constituirán en el mes siguiente la primera partida de pago entre los de su clase, prosiguiendo el turno que señ la este artículo para el pago de los mismos.

Art. 14. Las Diputaciones provinciales que no se hallen en las condiciones fijadas en el artículo 1.º del Real decreto de 12 de mayo de 1899 no podrán conceder en lo sucesivo a los secretarios la bonificación de que trata el art. 31 del reglamento de 11 de diciembre de 1900, ni a los contadores las que les permita alcanzar el art. 46 del Real decreto de la propia fecha.

Art. 15. El ministro de la Gobernación queda facultado para resolver las dudas ó dificultades que origine la aplicación de este decreto.

Art. 16. Son gastos provinciales obligatorios aquellos a que se refiere el artículo 134 de la ley de 2 de octubre de 1877, y en consecuencia los contenidos en los grupos siguientes: 1.º Los de seguros de contribuciones e impuestos relativos a los bienes y capitales del Municipio y los de administración, conservación y reparación de los mismos; 2.º Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas cuyo coste corresponda al Municipio; 3.º Los de personal y material de la instrucción pública oficial que estén impuestos a los Municipios por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno; 4.º Los de personal, material y mantenimiento de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial; y los de las mercedes municipales y los de construcción, conservación, reparación y reforma ó alquiler, en su caso de los locales correspondientes; 5.º Los de los locales y mobiliario de los juzgados municipales en la parte que corresponda a los Municipios; 6.º Los de material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia, socorros y conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros de caridad; 7.º Los de suscripción al Boletín Oficial de la provincia en todos los ayuntamientos y a la Gaceta de Madrid en las cabeceras de partido judicial; y paises que excedan de 2.000 habitantes; 8.º El subabastecimiento de consumos; 9.º Los de contingente provincial y sus atrasos; 10. Los de suministros al ejército; 11. Los de Sanidad e higiene; 12. Los de policía urbana y rural; 13. Los de imprevisos y calamidades públicas; 15. Los de intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y

consecuencias de los mismos; de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas, y demás cargas que deben satisfacer los Municipios; 16. Los de fomento del arbolado; 17. El valor de los lotes adjudicados ó repartidos a título lucrativo por aprovechamientos comunales a que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley municipal; 18. Los de personal y material de las dependencias y oficinas y los de representación del alcalde en su caso; 19. Los de imprección, anuclios y demás recursos para la publicidad de los actos municipales; 20. Los demás que exija el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos.

Art. 4.º Son gastos provinciales de pago inmediato e inexcusable en la época del respectivo vencimiento los comprendidos en los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 15 y 20 del artículo 1.º

Art. 5.º Son gastos municipales de pago inmediato e inexcusable en la época del respectivo vencimiento los comprendidos en los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 15 y 20 del artículo 1.º

Art. 6.º Son gastos provinciales de pago diferible los comprendidos en los grupos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 del artículo 1.º

Art. 7.º Son gastos municipales de pago diferible los comprendidos en los grupos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 del artículo 1.º

Art. 8.º Son gastos voluntarios los que no están fijados en el concepto de obligaciones en las leyes y disposiciones de carácter general ó no están acordados por Reales órdenes dictadas en casos particulares, bien en cumplimiento de sentencia de los Tribunales, ó bien por resolución de expediente dictado por autoridad competente; es decir, todos aquellos que acausen discrecional y libremente las provincias y los pueblos, tales como festejos públicos, fundación ó construcción de nuevos establecimientos de enseñanza, subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios que consideren convenientes al interés público.

Art. 9.º Los ordenadores de pagos no expedirán los contadores, ó el regidor interventor en su caso, ni intervendrán los depositarios no pagará bajo su personal responsabilidad libremente alguno para satisfacer gastos de pago diferible sin que previamente hayan sido abonados los gastos de pago inmediato, ni para satisfacer gastos voluntarios mientras no se hayan solventado todos los obligatorios.

Art. 10. Una vez satisfechos los gastos obligatorios de pago inmediato cuando no hubiere disponibles fondos bastantes para atender por com leto a los gastos obligatorios de pago diferible, se aplicará la existencia a los partides de esta última clase, siguiendo el orden de preferencia siguiente:

En los gastos provinciales los grupos números 11, 12, 13, 2.º, 8.º y 10 del artículo 2.º y en los gastos municipales los grupos números 10, 12, 13, 14, 2.º, 16, 19 y 17. Los gastos obligatorios de pago diferible que quedasen sin satisfacer a mas por carencia de recursos constituirán en el mes siguiente la primera partida de pago entre los de su clase, prosiguiendo el turno que señ la este artículo para el pago de los mismos.

Art. 11. Los gastos provinciales de pago diferible que no hubiere disponibles fondos bastantes para atender por com leto a los gastos obligatorios de pago diferible, se aplicará la existencia a los partides de esta última clase, siguiendo el orden de preferencia siguiente:

En los gastos provinciales los grupos números 11, 12, 13, 2.º, 8.º y 10 del artículo 2.º y en los gastos municipales los grupos números 10, 12, 13, 14, 2.º, 16, 19 y 17. Los gastos obligatorios de pago diferible que quedasen sin satisfacer a mas por carencia de recursos constituirán en el mes siguiente la primera partida de pago entre los de su clase, prosiguiendo el turno que señ la este artículo para el pago de los mismos.

Art. 12. Los gastos provinciales de pago diferible que no hubiere disponibles fondos bastantes para atender por com leto a los gastos obligatorios de pago diferible, se aplicará la existencia a los partides de esta última clase, siguiendo el orden de preferencia siguiente:

En los gastos provinciales los grupos números 11, 12, 13, 2.º, 8.º y 10 del artículo 2.º y en los gastos municipales los grupos números 10, 12, 13, 14, 2.º, 16, 19 y 17. Los gastos obligatorios de pago diferible que quedasen sin satisfacer a mas por carencia de recursos constituirán en el mes siguiente la primera partida de pago entre los de su clase, prosiguiendo el turno que señ la este artículo para el pago de los mismos.

Art. 13. Los gastos provinciales de pago diferible que no hubiere disponibles fondos bastantes para atender por com leto a los gastos obligatorios de pago diferible, se aplicará la existencia a los partides de esta última clase, siguiendo el orden de preferencia siguiente:

En los gastos provinciales los grupos números 11, 12, 13, 2.º, 8.º y 10 del artículo 2.º y en los gastos municipales los grupos números 10, 12, 13, 14, 2.º, 16, 19 y 17. Los gastos obligatorios de pago diferible que quedasen sin satisfacer a mas por carencia de recursos constituirán en el mes siguiente la primera partida de pago entre los de su clase, prosiguiendo el turno que señ la este artículo para el pago de los mismos.

Art. 14. Las Diputaciones provinciales que no se hallen en las condiciones fijadas en el artículo 1.º del Real decreto de 12 de mayo de 1899 no podrán conceder en lo sucesivo a los secretarios la bonificación de que trata el art. 31 del reglamento de 11 de diciembre de 1900, ni a los contadores las que les permita alcanzar el art. 46 del Real decreto de la propia fecha.

Art. 15. El ministro de la Gobernación queda facultado para resolver las dudas ó dificultades que origine la aplicación de este decreto.

Art. 16. Son gastos provinciales obligatorios aquellos a que se refiere el artículo 134 de la ley de 2 de octubre de 1877, y en consecuencia los contenidos en los grupos siguientes: 1.º Los de seguros de contribuciones e impuestos relativos a los bienes y capitales del Municipio y los de administración, conservación y reparación de los mismos; 2.º Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas cuyo coste corresponda al Municipio; 3.º Los de personal y material de la instrucción pública oficial que estén impuestos a los Municipios por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno; 4.º Los de personal, material y mantenimiento de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial; y los de las mercedes municipales y los de construcción, conservación, reparación y reforma ó alquiler, en su caso de los locales correspondientes; 5.º Los de los locales y mobiliario de los juzgados municipales en la parte que corresponda a los Municipios; 6.º Los de material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia, socorros y conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros de caridad; 7.º Los de suscripción al Boletín Oficial de la provincia en todos los ayuntamientos y a la Gaceta de Madrid en las cabeceras de partido judicial; y paises que excedan de 2.000 habitantes; 8.º El subabastecimiento de consumos; 9.º Los de contingente provincial y sus atrasos; 10. Los de suministros al ejército; 11. Los de Sanidad e higiene; 12. Los de policía urbana y rural; 13. Los de imprevisos y calamidades públicas; 15. Los de intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y

consecuencias de los mismos; de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas, y demás cargas que deben satisfacer los Municipios; 16. Los de fomento del arbolado; 17. El valor de los lotes adjudicados ó repartidos a título lucrativo por aprovechamientos comunales a que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley municipal; 18. Los de personal y material de las dependencias y oficinas y los de representación del alcalde en su caso; 19. Los de imprección, anuclios y demás recursos para la publicidad de los actos municipales; 20. Los demás que exija el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos.

Art. 4.º Son gastos provinciales de pago inmediato e inexcusable en la época del respectivo vencimiento los comprendidos en los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 15 y 20 del artículo 1.º

Art. 5.º Son gastos municipales de pago inmediato e inexcusable en la época del respectivo vencimiento los comprendidos en los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 15 y 20 del artículo 1.º

Art. 6.º Son gastos provinciales de pago diferible los comprendidos en los grupos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 del artículo 1.º

Art. 7.º Son gastos municipales de pago diferible los comprendidos en los grupos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13 del artículo 1.º

Art. 8.º Son gastos voluntarios los que no están fijados en el concepto de obligaciones en las leyes y disposiciones de carácter general ó no están acordados por Reales órdenes dictadas en casos particulares, bien en cumplimiento de sentencia de los Tribunales, ó bien por resolución de expediente dictado por autoridad competente; es decir, todos aquellos que acausen discrecional y libremente las provincias y los pueblos, tales como festejos públicos, fundación ó construcción de nuevos establecimientos de enseñanza, subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios que consideren convenientes al interés público.

Art. 9.º Los ordenadores de pagos no expedirán los contadores, ó el regidor interventor en su caso, ni intervendrán los depositarios no pagará bajo su personal responsabilidad libremente alguno para satisfacer gastos de pago diferible sin que previamente hayan sido abonados los gastos de pago inmediato, ni para satisfacer gastos voluntarios mientras no se hayan solventado todos los obligatorios.

Art. 10. Una vez satisfechos los gastos obligatorios de pago inmediato cuando no hubiere disponibles fondos bastantes para atender por com leto a los gastos obligatorios de pago diferible, se aplicará la existencia a los partides de esta última clase, siguiendo el orden de preferencia siguiente:

En los gastos provinciales los grupos números 11, 12, 13, 2.º, 8.º y 10 del artículo 2.º y en los gastos municipales los grupos números 10, 12, 13, 14, 2.º, 16, 19 y 17. Los gastos obligatorios de pago diferible que quedasen sin satisfacer a mas por carencia de recursos constituirán en el mes siguiente la primera partida de pago entre los de su clase, prosiguiendo el turno que señ la este artículo para el pago de los mismos.

Art. 11. Los gastos provinciales de pago diferible que no hubiere disponibles fondos bastantes para atender por com leto a los gastos obligatorios de pago diferible, se aplicará la existencia a los partides de esta última clase, siguiendo el orden de preferencia siguiente:

En los gastos provinciales los grupos números 11, 12, 13, 2.º, 8.º y 10 del artículo 2.º y en los gastos municipales los grupos números 10, 12, 13, 14, 2.º, 16, 19 y 17. Los gastos obligatorios de pago diferible

nido en El Cairo, recibiendo muchas
elaborada.

El método del doctor Chantemesse
consiste en aplicar inyecciones cutá-
neas en el brazo derecho de los enfer-
mos de Sifilis, en una dosis de
15 centímetros cúbicos del suero obte-
nido de una vaca tífica, pero no de los
cuerpos mismos de los bacilos del tí-
fas.

El despacho añade que se considera
la Memoria leída por el doctor Chan-
temesse como la aurora de un gran
descubrimiento, honra de la ciencia
francesa.

Lotería.

Rúmpase en el sorteo que se verificará en
Madrid el 23 de diciembre de 1902.

Premiados con 5 000 ptas.

Decena y centena.

28 69 103 129 177 287 266 444 584
725 746 755 769 776 783 828 831 963

Mil

007 027 044 050 055 064 126 187 238

299 321 345 360 432 442 451 453 482
476 533 523 539 554 567 703 718 795
839 849 851 916 978

Diez mil

021 017 050 068 078 089 126 190 210
249 269 274 289 329 338 363 733 820
839 849 851 916 978

Tres mil

020 046 101 148 170 184 240 305 349
372 402 473 493 518 528 563 589 657
663 689 749 802 810 817 901 918 959
945

Cuatro mil

052 101 113 114 186 216 227 242 254
261 296 309 349 400 416 486 441 559
579 601 622 650 715 758 811 827 832
878

Cinco mil

073 096 183 232 217 232 280 395 433
476 483 510 523 526 560 581 635 675
697 722 748 773 837

Seis mil

014 072 085 120 197 265 315 458 463
473 538 540 569 578 588 628 679 688
731 767 770 816 891 959 970 974

Siete mil

049 109 115 142 185 193 155 201 232
353 357 432 505 518 523 567 655 693
693 722 817 820 837 865 880 928 995

Ocho mil

023 166 227 259 274 276 283 293 294
323 342 351 391 401 426 429 514 535

1555 935 701 723 733 803 825 826 877
912 951

Nueve mil

890 183 230 231 354 361 427 508 515
538 567 621 623 723 735 816 935 954
959

Diez mil

003 013 192 208 234 253 276 346 356
376 424 473 528 563 566 610 623 647
677 719 744 753 757 807 859 907

Once mil

003 059 121 172 187 227 263 312 341
474 637 645 657 660 822 874 891 906

Doce mil

012 054 096 101 125 143 149 163 173
306 341 470 486 578 579 624 627 645
655 715 733 803 825 861

Trece mil

021 025 055 152 168 231 278 385 433
654 740 741 818 862 889 890 932

Catorce mil

041 065 123 182 251 271 292 337 345
440 539 544 545 627 672 723 767 850
980 932 945

Quince mil

014 098 115 186 209 210 283 290 294
293 300 323 349 353 355 507 549 592
611 614 676 790 844 849 851 913 926
970 984

Dieciséis mil

035 009 044 046 086 200 290 338 375
399 442 443 480 531 553 578 593 677

743 774 783 806 910 951

Diecisiete mil

087 042 062 159 223 243 280 375 351
380 394 413 442 443 531 595 762 916
919 955

Dieciocho mil

051 077 127 133 277 369 373 381 416
455 469 471 555 536 567 634 733 819
817 851 9 6 968 986

Diecinueve mil

001 101 258 347 382 400 415 426 457
535 546 552 559 660 671 716 739 736
852 924 933 974 987

Veinte mil

033 101 118 124 135 153 201 298 343
382 385 469 426 473 526 574 742 781
832 845 873 885 912 951

Veintiuno mil

036 081 101 150 160 181 208 230 230
235 338 370 461 477 519 545 554 630
640 670 704 719 741 897 904 927 958
964 967 972 980

Veintidós mil

000 047 203 217 250 252 358 378 401
415 554 580 582 603 631 746 766 809
811 889 973

Veintitrés mil

016 045 049 097 136 143 149 153 159
266 356 377 349 616 655 679 731

Veinticuatro mil

021 047 050 077 034 168 207 260 296
303 319 444 451 483 636 807 955

Veinticinco mil

040 134 136 153 177 237 339 384 469
519 535 643 687 712 713 759 870 899
944 967 974

Veintiseis mil

020 054 055 101 125 125 153 207 233
335 335 332 411 417 433 439 443 454
478 518 511 706 733 745 745 774 775
825 840 851 892 935 946 999

Veintisiete mil

018 037 233 393 412 419 470 655 715
817 747 760 895 870 956 950

Veintiocho mil

000 025 055 116 131 206 231 251 263
327 333 332 406 413 334 455 515 531
546 570 597 668 767 817 847 859 640
969

Veintinueve mil

002 049 103 104 144 239 304 361 394
404 405 432 514 645 658 762 662 707
723 780 755 733 784 795 804 824 852
838 954 960 930 998

Treinta mil

017 021 028 102 107 168 172 174 229
235 243 274 340 378 426 460 466 614
740 810 841 896 945 939

Treintain mil

007 070 092 235 249 258 349 354 457
576 646 680 692 764 754 894 605 973
982 989

Treintidós mil

113 156 221 224 260 309 326 486 501

600 752 827 864 876 896 933 964 939
973

Treintitres mil

149 169 176 237 239 285 284 287 367
310 503 563 562 551 612 631 656 732
772 903 955 923 945

Treinticuatro mil

200 126 150 159 169 189 205 232 253
276 304 364 383 437 439 500 501 503
551 556 617 636 677 731 757 934 998

Treinticinco mil

083 166 210 227 239 253 283 287 352
447 465 621 635 687 715 733 748 779
864 881 903 957 979

Treintiseis mil

008 058 095 107 112 211 220 262 325
357 477 572 574 669 635 897 917 927
968 974

Treintisiete mil

083 095 038 153 217 213 255 277 337
353 360 373 403 401 441 461 478 487
521 634 753 763 810 810 820 863 872
888 891 897 906 927 951 958 986

Treintiocho mil

020 068 100 127 184 135 141 229 265
283 305 366 368 389 433 264 432 514
567 647 726 815 889 871 894 891 942
977 978 988

Treintinueve mil

063 071 130 150 158 199 171 207 800
404 423 432 437 463 498 558 595 632
735 739 795 842 848 855 930 940 937

CALLICIDA ESCRIVA

CALLICIDA ABRAS XIFRA

Es el primero y el más acreditado!!

Los confites de los imitadores, que no sólo intentan imitar
el producto, sino que copian nuestro nombre de CALLICIDA
y hasta la forma de nuestros anuncios para sorprender
al público. Ninguno es de tan seguro resultado como el CA
LLICIDA ESCRIVA.

Exíjase el nombre de Escrivá.

Véndese en todas las farmacias, droguerías y bazares.

22 años de éxito creciente!!

En la curación de los CALLOS Y DUREZAS. Es cosa no
mancha. De aplicación sencilla. Calma el dolor si-
guiendo las instrucciones se obtiene una curación radical.

6 reales el frasco.

Depósito central: B. ESCRIVA, farmacia de
la Estrella, Fernando VII, 7. BARCELONA.

¡¡CALLOS!! ¡¡DUREZAS!!

Estúche con frasco, pincel y prospecto, una peseta.

Es incoloro. No duele ni mancha.

Calma el dolor a la primera aplicación extirpando lue-
go los callos y durezas.

De venta en Granada, en todas las farmacias y drogue-
rias.

Milagrosos Confitos Antivenéreos

Roob Antisifilítico Inyección Vegetal

Miles y miles de celebridades médicas, después de
una larga experiencia, se han convenido y certificado,
que para curar radicalmente los extrínsecos ure-
trales (estreches), flujo blanco de las mujeres, are-
nitas, estorzo de la vejiga, cálculos, retenciones de orina,
escorrezos uretrales, purgación reciente o crónica,
gota militar y demás infecciones genito-uritarias, no
hay medicamento más milagroso que los Confitos o
Inyecciones Costanzel. También certifican que para cu-
rar cualquier enfermedad sifilítica en vista de que el
todo y el Mercurio son dañinos para la salud, nada
mejor que el Roob Costanzel, pues no sólo cura radica-
lmente la sífilis, sino que estriba los malos efectos
que producen estas substancias, que, como es sabido,
causan enfermedades no muy fáciles de curar. El in-
ventor Angelo Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-
dables el pago una vez curados.

Prelio de la Inyección, 4 pesetas. Confitos antivenéreos para quienes no
quieran usar inyecciones, 5 pesetas. Roob antisifilítico, 4 ptas. De venta en
toda acreditada farmacia y en casa del inventor, Diputación, 435, En Granada,
Juan Lopez Rubio, Calle de Colon, Justo Ortiz Pujazon, San Jerónimo, 13.

El Roob Costanzel, calle Diputación, 435, Barcelona, seguro del buen
éxito de estos específicos mediante el trato especial con él, admite a los inen-